

Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Subdepto Normas Generales

RESOLUCIÓN EXENTA N°

5965

VALPARAÍSO

28 SET. 2015

VISTOS:

La Resolución N° 1300 de fecha 14.03.2006, de esta Dirección Nacional, que sustituyó el Compendio de Normas Aduaneras.

El Decreto N° 7 de 07.06.2015 del Ministerio de Minería, Subsecretaría de Energía, que estableció las condiciones y disposiciones aplicables a la exportación de energía eléctrica desde el Sistema Interconectado del Norte Grande, hacia la República Argentina, a través de la línea de transmisión eléctrica denominada Andes-Salta 345 KV., para la empresa AES GENER S.A.

La presentación del agente de aduanas Sr. Pedro Santibáñez VSG, en representación de su cliente AES GENER S.A., quien ha solicitado ante esta Dirección Nacional un procedimiento normativo que regule la exportación de energía eléctrica, mediante una línea de transmisión que actualmente existe entre la sub-estación Mejillones en Chile, hasta la Provincia de Salta de la República Argentina.

El Oficio Ord N°8435 de 05.08.2015 Subdirección Jurídica de la Dirección Nacional de Aduanas.

CONSIDERANDO:

Que, actualmente la empresa AES GENER S.A. mantiene una línea de transmisión de energía eléctrica de alta tensión, pudiendo ser utilizada para la transferencia bidireccional entre ambos países.

Que, la exportación de energía eléctrica desde el Norte de Chile a través del SING, será generada por aquellas unidades previamente habilitadas y autorizadas de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 5°; 6°; 7° y 8° del Decreto N° 7 del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial del día 19.06.2015. Esta energía eléctrica será generada por la estación ubicada en el Puerto de Mejillones, y se conectará al Punto de Frontera de la subestación ubicada en el extremo sudoeste del Salar de Atacama, llamada Subestación Andes, en donde la empresa AES GENER, mantiene un sistema de control computacional que permite realizar una medición remota de los registros de masa del medidor del flujo de energía eléctrica, tanto del que ingresa o sale del país por el Paso de la Laguna Sico, ubicado en la Región de Antofagasta.

Que, considerando la importancia de esta nueva actividad económica para el país, se ha estimado necesario impartir instrucciones en el Compendio de Normas Aduaneras, tanto para el control y fiscalización de estas operaciones, como asimismo establecer normas para la confección de la respectiva Declaración Única de Salida (DUS) y las validaciones computacionales que permitan su registro y aceptación en el sistema informático del Servicio de Aduanas.



Que, la exportación de energía eléctrica sólo se podrá llevar a cabo en cuanto se dé estricto cumplimiento a las normas contenidas en el Decreto de Energía N° 7, de 2015, en especial sus restricciones y limitaciones (racionamiento, artículo 19; suspensión y limitación exportación, artículo 20; conclusión de los protocolos de coordinación y comunicación, artículo 5°).

Que, sólo podrán efectuarse operaciones de exportación de energía eléctrica, en la medida que el Punto Habilitado se encuentre autorizado mediante el respectivo Decreto Supremo de Hacienda N° 1230 de 1989. Que, en el caso de Laguna Sico, ha sido autorizado mediante Decreto Exento N°262 de 20.08.2015 del Ministerio de Hacienda.

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confieren los números 7 y 8 del artículo 4° del D.F.L. N° 329 de 1979, del Ministerio de Hacienda; y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre la exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N:

I.- MODIFÍCASE, el Compendio de Normas Aduaneras, establecido por Resolución N° 1300/2006, como se indica:

CAPÍTULO IV

1.- SUSTITUYASE, el Numeral 13.4 Energía Eléctrica, por el siguiente:

13.4.1 La exportación de energía eléctrica se tramitará conforme a las instrucciones generales, con las particularidades que se indican:

PROCEDIMIENTO OPERACIONAL A APLICAR

REGLAS GENERALES:

A.- El Paso o Punto por donde se exportará la energía eléctrica deberá estar debidamente autorizado por el respectivo Decreto del Ministerio de Hacienda.

B.- Que, la exportación de energía eléctrica sólo se podrá llevar a cabo en cuanto se dé estricto cumplimiento a las normas contenidas en el Decreto de Energía N° 7, de 2015, en especial sus restricciones y limitaciones (racionamiento, artículo 19; suspensión y limitación exportación, artículo 20; conclusión de los protocolos de coordinación y comunicación, artículo 5°).

C.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del referido Decreto N°7, la exportación de energía eléctrica será de oportunidades, proviniendo sólo de los excedentes del sistema nacional, teniendo un carácter interrumpido.



13.4.1.1 Se deberá confeccionar un DUS-AT, con indicación de las cantidades aproximadas que se enviarán al exterior (dentro del plazo general de embarque).

13.4.1.2 Considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del referido Decreto N°7, la exportación de energía eléctrica será de oportunidades, proviniendo sólo de los excedentes del sistema nacional, teniendo un carácter interrumpido. Por lo tanto, en caso que la empresa exportadora cumpla con esta disposición, el despachador deberá tramitar una DUS-AT, en la medida que la empresa exportadora tenga programada realizar para el mes siguiente una operación de exportación.

13.4.1.3 Dentro del referido plazo, el despachador de aduana deberá solicitar a la Aduana el "Ingreso a la Zona Primaria", adjuntando el respectivo ejemplar del DUS y la Guía de Despacho.

13.4.1.4 Dado que la energía eléctrica no puede ser almacenada, la DUS-AT, sólo será seleccionada para practicarle un tipo de inspección documental. Posteriormente la Aduana, deberá otorgar en el sistema la Autorización de Salida.

13.4.1.5 La medición y registro del envío de la energía eléctrica exportada, deberá ser controlada mediante un sistema computacional que realice una medición remota de los registros de masa del medidor.

En el caso de la empresa AES GENER, será controlada en la Subestación Andes, ubicada en el extremo sudoeste del Salar de Atacama.

13.4.1.6 Este sistema computacional deberá contemplar una aplicación a disposición de la Aduana, que permita a los funcionarios aduaneros verificar y controlar en línea estas operaciones de exportación.

13.4.1.7 La empresa propietaria de la línea de transmisión, extenderá un **Informe Técnico de Envío de Electricidad (I.T.E.E.)**, por el total de la cantidad de energía enviada mensualmente. Además, considerando que la línea es bidireccional, este Informe deberá contener el registro de ingreso con valores cero cuando no haya movimiento de importación. Este Informe deberá ser entregado al Departamento de Operaciones de la respectiva Aduana de salida. Además, este I.T.E.E. sustituirá al contrato de transporte o carta de porte.

13.4.1.8 Este documento se confeccionará teniendo como antecedente el registro diario del sistema computacional ubicado en la respectiva Subestación habilitada. Este Informe deberá estar certificado por la empresa de control externa (Surveyor) debidamente habilitada por la Aduana.





13.4.1.9 Una vez verificado el contador de energía entregado por la respectiva Subestación y comparado con la cantidad declarada en el DUS-AT, el Fiscalizador interviniente, deberá ingresar al sistema computacional de la Aduana para otorgar el "cumplido".

13.4.1.10 Para efectos de la presentación de la salida de la mercancía, la empresa propietaria de la línea de transmisión, a más tardar al décimo día hábil del mes siguiente de la tramitación del DUS-AT, deberá emitir un documento que se denominará "Manifiesto de Energía Eléctrica", por el total de la electricidad exportada.

13.4.1.11 La cantidad de electricidad exportada en cada período, será medida y certificada por la empresa de control externo (Surveyor), debidamente habilitada por la Aduana.

13.4.1.12 Para este tipo de exportación se omitirá al momento del ingreso a zona primaria, el "Enlace" DUS/MIC_DTA.

13.4.1.13 El DUS-LEGALIZACION se deberá confeccionar con las cantidades registradas en la respectiva Subestación habilitada, de acuerdo a la información obtenida virtualmente por la Aduana de salida en el sistema computacional que la empresa exportadora ponga a disposición del Servicio de Aduanas.

13.4.1.14 Para efectos de controles a posteriori, la Aduana en forma selectiva podrá verificar directamente en terreno en la respectiva Subestación habilitada, el registro de la información del flujo de la transmisión de energía eléctrica del producto obtenido desde la aplicación computacional.

13.4.1.15 En la confección del DUS-AT y DUS-LEG, se deberá considerar las siguientes instrucciones:

TIPO DE OPERACIÓN :	Exportación Normal (200)
PUERTO DE EMBARQUE:	Antofagasta 903
PUERTO DESEMBARQUE	Otros Puertos de Argentina Código 261
TIPO DE CARGA :	Código 0
VIA TRANSPORTE :	Código 09
RUT CIA.TRANSPORTE :	Propietaria de la línea transp.
NUMERO DCTO.TRANSP:	Número del I.T.E.E. y fecha
NUMERO DE VIAJE :	En blanco
NOMBRE DE LA NAVE :	En blanco
UNIDAD DE MEDIDA :	MKWH-03
TIPO DE BULTO :	Otros 98
CANTIDAD DE BULTOS :	1
IDENTIFIC: BULTOS :	Sin marca
KILOS BRUTOS :	Cantidad MKWH (Guía Desp)
CANTIDAD DE MERCANCIA	Cantidad MKWH (Guía Desp)



13.4.1.16 Si se tratará de operaciones hasta US\$ 2.000 FOB, en que no interviene despachador, el documento será confeccionado por el Servicio, conforme a las instrucciones generales del tipo de operación código 201, con las siguientes particularidades:

- EL DUS-AT se debe confeccionar con las cantidades aproximadas que se enviarán al exterior.
- El plazo para enviar la energía eléctrica al exterior, será de 45 días.

2.- AGREGÁSE, al Anexo 51-49 Códigos de Avanzada Fronteriza, el siguiente Paso y Código

Laguna Sico Antofagasta

Código 110

II.- Como consecuencia de lo anterior, MODIFÍCASE la Hoja CAP.IV-40 y ANEXO 51-119, y AGREGÁSE las Hojas CAP.IV-40-1; CAP.IV-40-2 Y CAP.IV-40-3, del Compendio de Normas aduaneras, por las que se adjuntan.

III.- La presente resolución, regirá a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.



AAL/GFA/GLH/GMA
Arc: Reg.Partes 35067 Exp.Elec.
10.09.2015
DISTRIBUCION
ADUANAS ARICA/P.ARENAS
SUBDS Y DEPTOS DNA
CAMARA ADUANERA DE CHILE AG
ANAGENA AG
VAN EDI
SR. PEDRO SANTIBAÑEZ VSG (AGENTE)



GONZALO PEREIRA PUCHY
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

13.4 Energía Eléctrica

- 13.4.1** La exportación de energía eléctrica se tramitará conforme a las instrucciones generales, con las particularidades que se indican:

PROCEDIMIENTO OPERACIONAL A APLICAR

REGLAS GENERALES:

A.- El Paso o Punto por donde se exportará la energía eléctrica deberá estar debidamente autorizado por el respectivo Decreto del Ministerio de Hacienda.

B.- Que, la exportación de energía eléctrica sólo se podrá llevar a cabo en cuanto se dé estricto cumplimiento a las normas contenidas en el Decreto de Energía N° 7, de 2015, en especial sus restricciones y limitaciones (racionamiento, artículo 19; suspensión y limitación exportación, artículo 20; conclusión de los protocolos de coordinación y comunicación, artículo 5°).

C.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del referido Decreto N°7, la exportación de energía eléctrica será de oportunidades, proviniendo sólo de los excedentes del sistema nacional, teniendo un carácter interrumpido.

13.4.1.1 Se deberá confeccionar un DUS-AT, con indicación de las cantidades aproximadas que se enviarán al exterior (dentro del plazo general de embarque).

13.4.1.2 Considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del referido Decreto N°7, la exportación de energía eléctrica será de oportunidades, proviniendo sólo de los excedentes del sistema nacional, teniendo un carácter interrumpido. Por lo tanto, en caso que la empresa exportadora cumpla con esta disposición, el despachador deberá tramitar una DUS-AT, en la medida que la empresa exportadora tenga programada realizar para el mes siguiente una operación de exportación.

13.4.1.3 Dentro del referido plazo, el despachador de aduana deberá solicitar a la Aduana el "Ingreso a la Zona Primaria", adjuntando el respectivo ejemplar del DUS y la Guía de Despacho.

13.4.1.4 Dado que la energía eléctrica no puede ser almacenada, la DUS-AT, sólo será seleccionada para practicarle un tipo de inspección documental. Posteriormente la Aduana, deberá otorgar en el sistema la Autorización de Salida



- 13.4.1.5** La medición y registro del envío de la energía eléctrica exportada, deberá ser controlada mediante un sistema computacional que realice una medición remota de los registros de masa del medidor.
En el caso de la empresa AES GENER, será controlada en la Subestación Andes, ubicada en el extremo sudoeste del Salar de Atacama.
- 13.4.1.6** Este sistema computacional deberá contemplar una aplicación a disposición de la Aduana, que permita a los funcionarios aduaneros verificar y controlar en línea estas operaciones de exportación.
- 13.4.1.7** La empresa propietaria de la línea de transmisión, extenderá un **Informe Técnico de Envío de Electricidad (I.T.E.E.)**, por el total de la cantidad de energía enviada mensualmente. Además, considerando que la línea es bidireccional, este Informe deberá contener el registro de ingreso con valores cero cuando no haya movimiento de importación. Este Informe deberá ser entregado al Departamento de Operaciones de la respectiva Aduana de salida. Además, este I.T.E.E. sustituirá al contrato de transporte o carta de porte.
- 13.4.1.8** Este documento se confeccionará teniendo como antecedente el registro diario del sistema computacional ubicado en la respectiva Subestación habilitada. Este Informe deberá estar certificado por la empresa de control externa (Surveyor) debidamente habilitada por la Aduana.
- 13.4.1.9** Una vez verificado el contador de energía entregado por la respectiva Subestación, y comparado con la cantidad declarada en el DUS-AT, el Fiscalizador interviniente, deberá ingresar al sistema computacional de la Aduana para otorgar el "cumplido".
- 13.4.1.10** Para efectos de la presentación de la salida de la mercancía, la empresa propietaria de la línea de transmisión, a más tardar al décimo día hábil del mes siguiente de la tramitación de la DUS-AT, deberá emitir un documento que se denominará "Manifiesto de Energía Eléctrica", por el total de la electricidad exportada.
- 13.4.1.11** La cantidad de electricidad exportada en cada período, será medida y certificada por la empresa de control externo (Surveyor), debidamente habilitado por la Aduana.
- 13.4.1.12** Para este tipo de exportación se omitirá al momento del ingreso a zona primaria, el "Enlace" DUS/MIC_DTA.





13.4.1.13 El DUS-LEGALIZACION se deberá confeccionar con las cantidades registradas en la respectiva Subestación habilitada, de acuerdo a la información obtenida virtualmente por la Aduana de salida en el sistema computacional que la empresa exportadora, ponga a disposición del Servicio de Aduanas.

13.4.1.14 Para efectos de controles a posteriori, la Aduana en forma selectiva podrá verificar directamente en terreno en la respectiva Subestación habilitada, el registro de la información del flujo de la transmisión de energía eléctrica del producto obtenido desde la aplicación computacional.

13.4.1.15 En la confección del DUS-AT y DUS-LEG, se deberá considerar las siguientes instrucciones:

TIPO DE OPERACIÓN : Exportación Normal (200)
PUERTO DE EMBARQUE: Antofagasta 903
PUERTO DESEMBARQUE Otros Puertos de Argentina
Código 261

TIPO DE CARGA : Código 0
VIA TRANSPORTE : Código 09
RUT CIA.TRANSPORTE : Propietaria de la línea transporte.
NUMERO DCTO.TRANSP: Número del I.T.E.E. y fecha
NUMERO DE VIAJE : En blanco
NOMBRE DE LA NAVE : En blanco
UNIDAD DE MEDIDA : MKWH-03
TIPO DE BULTO : Otros 98
CANTIDAD DE BULTOS : 1
IDENTIFIC: BULTOS : Sin marca
KILOS BRUTOS : MKWH (Guía Desp)
CANTIDAD MERCANCIA MKWH (Guía Desp)

13.4.1.16 Si se tratará de operaciones hasta US\$ 2.000 FOB, en que no interviene despachador, el documento será confeccionado por el Servicio, conforme a las instrucciones generales del tipo de operación código 201, con las siguientes particularidades:

- EL DUS-AT se debe confeccionar con las cantidades aproximadas que se enviarán al exterior.
- El plazo para enviar la energía eléctrica al exterior, será de 45 días.





13.5 EXPORTACION DE LAS MERCANCIAS TRANSPORTADAS POR LAS EMPRESAS DE ENVÍOS DE ENTREGA RÁPIDA (Resolución N° 8547 - 27.11.08)

La exportación y reexportación en los casos a que se refiere el párrafo tercero del numeral 13.5.1.1. de las mercancías transportadas por las empresas de envíos de entrega rápida, también denominadas courier, quedará sujeta a los procedimientos que se indicarán en los numerales siguientes, sin perjuicio de que estas empresas quedan sometidas a los requisitos, obligaciones, responsabilidades y control establecidos en la Resolución N° 928, de 24 Enero 2008, incorporada al Apéndice VII de este Compendio.

(Resolución N° 4114 - 12.06.2012)

13.5.1 Tramitación de DUSSEI courier de mercancías transportadas por empresas denominadas courier

13.5.1.1. Las mercancías embarcadas por empresas de envíos de entrega rápida, también denominadas courier, hasta por un monto de US\$ 2.000 FOB facturado, siempre que no corresponda a salida temporal, requerirán la tramitación del Documento Único de Salida Simplificado courier (tipo de operación 204), para ser presentadas al Servicio de Aduanas. El límite de valor se entenderá por cada consignante que remite mercancías a un mismo lugar de destino y a un mismo consignatario, en un mismo manifiesto
(Resolución N° 4114 - 12.06.2012)

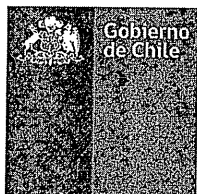
Sin embargo, podrán tramitarse a través de este tipo de operación, las mercancías que siendo transportadas por las empresas de envíos de entrega rápida sobrepasen el monto máximo autorizado, pero cumplan con los requisitos establecidos en la letra c) del numeral 14.2 de este capítulo.

Estas empresas podrán tramitar un DUSSEI de Reexportación, tratándose de mercancías que hubieren llegado al país por error o equivocación y por tanto no están amparadas en un documento de destinación aduanera, o, cuando se hubiere anulado la DIPS Courier que amparaba mercancías respecto a las cuales no se hubiere encontrado el consignatario o cuando éste se hubiere negado a recibir las mercancías sean reenviadas al exterior. En estos casos se deberá señalar como *Tipo de Operación* el código 208, "DUSSEI Courier Reexportación". Estas mercancías quedarán sujetas, en lo que corresponda, a los procedimientos que se señalan en los numerales siguientes.
(Resolución N° 4114 - 12.06.2012)

13.5.1.2. La correspondencia, documentos sin valor comercial, así como las mercancías sin valor comercial o cuyo valor FOB sea igual o inferior a US \$ 100, estarán exentas de la obligación de presentar DUSSEI courier. La salida de estas mercancías se autorizará por la unidad respectiva de la Aduana, previa presentación de la guía aérea courier y el visto bueno respectivo, cuando corresponda. Estas operaciones serán autorizadas con o sin examen físico.

13.5.1.3. Las mercancías que requieran de Vistos Buenos para su envío al exterior, deberán contar con tal autorización al momento de ser presentadas a la Aduana para su embarque.





ANEXO 51-119

Cód. Aduana	Glosa Aduana	Cód. Punto Control	Glosa Punto Control
55	TALCAHUANO	65	PUCON (MAMUIL MALAL)
55	TALCAHUANO	66	LAS TRANCAS
67	OSORNO	67	OSORNO
67	OSORNO	71	HUAHUM
67	OSORNO	68	CARDENAL SAMORE (EX PUYEHUE)
69	PUERTO MONTT	69	PUERTO MONTT
69	PUERTO MONTT	70	PEULLA
69	PUERTO MONTT	71	HUAHUM
69	PUERTO MONTT	72	EL LEON
55	TALCAHUANO	73	ANTUCO
55	TALCAHUANO	74	SAN FABIAN DE ALICO
67	OSORNO	75	LOS PATOS
67	OSORNO	76	CARRIRINE
83	DIRECCION REGIONAL COYHAIQUE	77	TRIANA
83	DIRECCION REGIONAL COYHAIQUE	78	IBANEZ PALAVICINI
92	PUNTA ARENAS	79	RIO BELLAVISTA
83	DIRECCION REGIONAL COYHAIQUE	80	RIO MOSCO
69	PUERTO MONTT	81	EL BOLSON
69	PUERTO MONTT	82	FUTALEUFU
83	DIRECCION REGIONAL COYHAIQUE	83	COYHAIQUE (PASO)
69	PUERTO MONTT	84	ALTO PALENA
83	DIRECCION REGIONAL COYHAIQUE	85	LAGO VERDE
83	DIRECCION REGIONAL COYHAIQUE	86	COYHAIQUE (REGIONAL)
83	DIRECCION REGIONAL COYHAIQUE	87	CHILE CHICO
83	DIRECCION REGIONAL COYHAIQUE	88	APPELEG
83	DIRECCION REGIONAL COYHAIQUE	89	HUEMULES
90	PUERTO AYSEN	90	PUERTO AYSEN (DIRECCION REGIONAL)
90	PUERTO AYSEN	90	PUERTO CHACABUCO
83	DIRECCION REGIONAL COYHAIQUE	91	PORTEZUELO IBAÑEZ-PALAVICINI
92	PUNTA ARENAS	92	PUNTA ARENAS
92	PUNTA ARENAS	93	DOROTEA
83	DIRECCION REGIONAL COYHAIQUE	94	PAMPA ALTA
92	PUNTA ARENAS	95	MONTE AYMOND
92	PUNTA ARENAS	96	SAN SEBASTIAN
92	PUNTA ARENAS	97	LAURITA (CASAS VIEJAS)
92	PUNTA ARENAS	98	RIO DON GUILLERMO
34	VALPARAISO	99	DIRECCION NACIONAL
7	IQUIQUE	101	IQUIQUE AEROPUERTO
7	IQUIQUE	102	IQUIQUE PUERTA 11
7	IQUIQUE	103	IQUIQUE PUERTA 12
7	IQUIQUE	104	IQUIQUE PATIO DE AFORO
7	IQUIQUE	105	IQUIQUE UVD
7	IQUIQUE	106	IQUIQUE CLZ
7	IQUIQUE	107	ALTO HOSPICIO
3	ARICA	108	ARICA OFICINA DE ZOFRI
3	ARICA	109	ARICA PATIO DE AFORO
14	ANTOFAGASTA	110	LAGUNA SICO

